

Blanco Romero, Gislayne Yocelyn

De: benjamin.astete@bitel.com.pe
Enviado el: lunes, 3 de setiembre de 2018 5:05 p. m.
Para: Blanco Romero, Gislayne Yocelyn
Asunto: COMENTARIOS A RM N° 634-2018-MTC/01.03
Datos adjuntos: Comentarios al Proyecto_Reordenamiento_v2.0.doc

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría roja

Estimados Sres MTC:

Sírvanse encontrar adjunto al presente los comentarios a la RM N° 634-2018-MTC/01.03

Saludos,



BENJAMIN ASTETE CONSIGLIERI

*Manager of Legal & Regulatory Affairs
Legal Department – Head Office
870, 71 Street, Corpac, San Isidro, Lima*
☎ (+511) 226 0919 Ext 4035 (+51) 930 720 071
✉ benjamin.astete@bitel.com.pe
🌐 www.bitel.com.pe

Member of
LACCA
The Latin American Corporate Counsel Association



Comentarios al “Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para el Reordenamiento de una Banda de Frecuencia”

Resolución Ministerial N° 634-2018 MTC/01.03

COMENTARIOS de VIETTEL PERU S.A.C.

La presente tiene como objeto saludarlo cordialmente y hacer mención al “Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para el Reordenamiento de una Banda de Frecuencia” el cual fue publicado en el diario oficial “El Peruano” mediante Resolución Ministerial N° 634-2018 MTC/01.03, en adelante el “Proyecto”

Sobre el particular de acuerdo a lo señalado, tenemos a bien alcanzarle nuestros comentarios, sugerencias y observaciones al proyecto las cuales resultan sumamente relevantes, considerando. Las implicancias que el referido proyecto tendrá en el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de nuestra empresa:

Artículo del Proyecto	Comentarios
<p>Artículo 10.- “Propuesta de Reordenamiento”</p> <p>A partir del inicio del Reordenamiento de una Banda, el MTC a través del VMC, elabora dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, en coordinación con la Comisión Multisectorial Permanente – PNAF, una propuesta de Reordenamiento en base a los mecanismos de cuantificación, distribución y determinación de las obligaciones resultantes establecidos en el Anexo I del presente Reglamento, con la finalidad de adecuar una Banda y cumplir todos o alguno de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Provisionar servicios de telecomunicaciones avanzados y de alta eficiencia espectral para servicios públicos y/o privados.b. Provisionar servicios con existencia de un gran ecosistema tecnológico disponible y con acceso a economías de escala.c. Acoger acuerdos y recomendaciones internacionales para el despliegue de nuevas tecnologías, según corresponda.	<p>Consideramos que la propuesta de reordenamiento debería realizarse en un tiempo no mayor a (15) días hábiles teniendo en cuenta la existencia de múltiples casuísticas en otros países en Latinoamérica, además el hecho de que la Dirección de Regulación y Asuntos Regulatorios es el encargado de la investigación de dichas tendencias y mejoras tecnológicas para bandas consideradas IMT, por ende no justificaría contar con un reglamento con un tiempo tan extenso (60 días) como el propuesto.</p>
<p>Numeral 03 Artículo 12.- “Recepción de comentarios y realización de audiencias</p>	

<p>respecto de la Propuesta de Reordenamiento”</p> <p>El MTC otorga le plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la propuesta indicada en el numeral 12.1 del presente Reglamento, para recibir comentarios y/o sugerencias a dicha propuesta. Asimismo, las operadoras pueden presentar, en ese mismo plazo, otra propuesta de Reordenamiento de dicha banda y en el caso de que la Banda involucre derechos de uso de otras operadoras, la propuesta debe contemplar, las modificaciones para todas las operadoras involucradas. El MTC evalúa los comentarios, sugerencias y/o propuestas presentadas por las operadoras en forma conjunta.</p>	<p>Consideramos que la recepción de comentarios no debería exceder de (10) días hábiles ya que este es prudente y suficiente para recoger recomendaciones del sector y del público en general respecto a la propuesta de reordenamiento.</p> <p>El mantener (30) treinta días hábiles lo único que generaría es un tiempo en exceso innecesario que dilataría la obtención de la Versión Final aprobada de esta propuesta de reordenamiento.</p>
<p>Numeral 04 Artículo 12.- “Recepción de comentarios y realización de audiencias respecto de la Propuesta de Reordenamiento”</p> <p>Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez, de oficio o a solicitud de las operadoras indicadas en el párrafo anterior, por un periodo adicional de hasta diez (10) días hábiles adicionales.</p>	<p>Consideramos que no debería existir una posibilidad de prórroga ya que los tiempos presentados en esta propuesta son “largos” por tal motivo extenderlo no es justificable.</p>
<p>Numeral 05 Artículo 12.- “Recepción de comentarios y realización de audiencias respecto de la Propuesta de Reordenamiento”</p> <p>En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar comentarios, sugerencias y/o propuestas, y previo pedido de cada operadora involucrada en el Reordenamiento, se realizan reuniones de trabajo con cada una de ellas, a fin que estas puedan expresar su posición verbalmente y manifestar su intención de acogerse al Reordenamiento que el MTC ha decidido adoptar como resultado de la evaluación de los comentarios, sugerencias y/o propuestas presentadas. El desarrollo de las reuniones es recogió en actas.</p>	<p>Consideramos que en caso la empresa operadora pueda manifestar su posición e intención de cara al reordenamiento, el tiempo prudente debería ser no mayor a (05) cinco días hábiles para la realización de las reuniones de trabajo, ya que se entiende que cada empresa ha contado con tiempo suficiente para revisar y evaluar dichas bandas dentro del marco de esta propuesta de reordenamiento.</p>
<p>Numeral 07 Artículo 12.- “Recepción de comentarios y realización de audiencias respecto de la Propuesta de Reordenamiento”</p> <p>En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el término del periodo de</p>	<p>Consideramos que para la publicación de la Resolución Directoral de la DGCC de la Propuesta de Reordenamiento Final no debería exceder de (05) cinco días hábiles, ya que esta propuesta estaría siendo revisada en las reuniones de trabajo, por ende no se justifica un tiempo tan extenso como el de (30) treinta días</p>

<p>reuniones de trabajo, el MTC publica mediante una Resolución Directoral de la DGCC y en su portal institucional, la propuesta de Reordenamiento final; y se señala la fecha de la Audiencia Pública que no debe de exceder el plazo máximo de quince (15) días hábiles de la fecha de publicación</p>	<p>hábiles propuestos.</p> <p>Por otro lado la Audiencia Pública no debería exceder de (05) cinco días hábiles considerando que esta Propuesta ya ha pasado por múltiples etapas previamente.</p>
<p>Numeral 01 Artículo 13.- “De la Implementación del Reordenamiento”</p> <p>El MTC, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el numeral 12.9 del presente Reglamento y mediante Resolución Viceministerial, aprueba los términos y las condiciones para la implementación del Reordenamiento en la Banda, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución Viceministerial contiene la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En caso corresponda, el nuevo esquema de atribución y/o canalización de la banda, cuya aprobación se realiza con el resolutivo correspondiente. b) Asignación resultante del Reordenamiento de la banda, considerando únicamente a las operadoras preexistentes en ella. Según corresponda, dicha asignación se realiza una vez emitido el resolutivo señalado en el literal a) c) Modificaciones realizadas en las áreas geográficas y en la porción del espectro radioeléctrico sujeto al Reordenamiento. d) Plazo para que las operadoras adecuen sus redes y servicios de acuerdo con la asignación resultante del Reordenamiento. e) Plazo para que las operadoras transfieran o adecuen a sus usuarios en la banda, en caso sea necesario. f) Plazo para que la operadora inicio el uso de la porción del espectro radioeléctrico asignado resultante del Reordenamiento. g) Obligaciones para las operadoras como resultante del Reordenamiento. Dichas obligaciones se determinan en función al literal C del Anexo I. h) De ser necesario, se establecen nuevas consideraciones para la determinación del pago de canon por la porción del espectro radioeléctrico 	<p>Consideramos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), debería aprobar los términos y condiciones para la implementación del Reordenamiento en un plazo que no debería exceder de (15) días hábiles ya que esta propuesta contempla múltiples evaluaciones previas a su aprobación, por ende no justifica contar con tanto tiempo (como el propuesto hasta ahora).</p> <p>Vale la pena aclarar que los plazos para la adecuación, transferencia e inicio de operaciones (en conjunto) no deberían exceder de 06 meses.</p>

